

## NORMAS DE GESTION

Artículo 13.- 1.- Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales.

2.- A la recepción de tales documentos en las Oficinas Municipales, el Funcionario encargado deberá estampar en los mismos el correspondiente cajetín que expresará: el número de orden que corresponda al documento, la fecha de presentación, epígrafe aplicable de la tarifa de esta Ordenanza y cuantía de los derechos percibidos.

3. - Si el interesado presentase copia de los documentos se repetirán en la misma los datos señalados en el número anterior, en otro caso se le extenderá recibo en que se reseña, aparte de los datos anteriores, el nombre y domicilio del interesado o del presentador y el objeto de la petición .

4. - Los cajetines podrán ser sustituidos por certificación impresa mediante máquina registradora que contenga, al menos fecha y número correlativo e importe satisfecho.

5. - En el supuesto de exención se consignará los mismos datos, sustituyendo el importe de los derechos por la razón que justifique aquella.

Artículo 14.- 1. Las cuotas se satisfarán en efectivo o en efecto timbrados, en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo en el supuesto de la provocación a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dársele curso sin el previo pago de los derechos a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos o documentos por no presentados, y será archivada la solicitud.

## DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el expediente de su razón, expido la presente certificación con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Alcalde en Cáceres a 18 de diciembre de 1998.

DON MANUEL AUNION SEGADOR, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CATEGORIA SUPERIOR CON EJERCICIO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES

## CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión celebrada el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

36.º- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.- La Secretaria de la Comisión da cuenta de la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, elaborada por los Servicios de Intervención, ajustada a la normativa vigente; asimismo, da cuenta del informe del Sr. Interventor y demás documentos que obran en el expediente. Indica que la Ordenanza habrá de estar aprobada antes del 31 de diciembre de 1998, para que a partir del 1 de enero de 1999 se puedan exigir las tasas con arreglo a lo previsto en la nueva Ley.

Vista la propuesta aportada por el Servicio de Intervención y debatido el tema, la Comisión Informativa de Hacienda, por unanimidad, es decir con el voto favorable de sus siete miembros, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

1.º- Aprobar provisionalmente la imposición y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencias o Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler.

2.º- Exponer al público los acuerdos de imposición y ordenación por un plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicho periodo de exposición al público se anunciará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Transcurrido el plazo sin que se hayan producido reclamaciones, estos acuerdos provisionales se entenderán definitivos; en caso contrario será necesario nuevo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en el que se resuelvan las reclamaciones y se apruebe definitivamente la Ordenanza.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza debe ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento en que se lleve a cabo dicha publicación. POR LA COMISION».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

SEGUNDO.- Que el expediente y acuerdo provisional de aprobación de esta Ordenanza fueron expuestos al público mediante Edictos insertos en el B.O.P. número 258 de 10 de noviembre de 1998, tablón de anuncios del Ayuntamiento y prensa local, sin que se presentaran reclamaciones durante el plazo previsto por el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por lo que tal acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 3, del mismo artículo.

TERCERO.- Que el texto de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.**

Artículo 1.º- Conforme a lo dispuesto por el artículo 20.4-c) y 58 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el tributo para la financiación de los Servicios de Organos de Gobierno, de Administración General y de Administración Financiera de este Ayuntamiento, por la actividad administrativa dirigida a la concesión de licencias o autorizaciones administrativas de auto - taxis y demás vehículos de alquiler.

Artículo 2.º- Al amparo de cuanto dispone el artículo 20.1-B-b) de la Ley 39/1988, se configura el tributo que regula la presente ordenanza fiscal como tasa, en virtud de la declaración de reserva de la actividad a favor de esta administración establecida por el artículo 86.3 de la Ley 7/1985.

Artículo 3.º- Conforme a lo dispuesto por el artículo 15-1 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, acuerda la imposición de la Tasa Fiscal y su regulación mediante la presente Ordenanza.

Artículo 4.º- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la realización de la actividad de Derecho Público, encaminada a la expedición de los documentos enumerados en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

Artículo 5.º- Los conceptos por los que se devenga-

rá la Tasa serán los siguientes:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias.
- c) Autorización para sustitución de vehículos afectos a licencias.
- d) Revisión anual ordinaria o extraordinaria.
- e) Diligenciamiento de los libros - registros de las Empresas de servicios de transportes de las clases C y D.
- f) Habilitación para conductores de las clases A, B y C.

Artículo 6.º- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de la licencia de que se trate.

El presentador de los documentos tendrá el carácter de mandatario del sujeto pasivo y sustituirá a éste a efectos de esta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Artículo 7.º- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria. Igualmente serán responsables subsidiarios las personas a las que se hace referencia en el artículo 40 de la referida Ley.

Artículo 8.º- La cuota tributaria serán conforme con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Concesión y expedición de licencias.  
a) Licencias Clases A y C.- 20.000 pesetas.

Epígrafe 2.- Autorizaciones para transmisión de Licencias.  
a) Transmisiones «inter - vivos».- 50.000 pesetas.  
b) Transmisiones mortis - causa  
En favor de heredero forzoso.- 5.000 pesetas.  
En favor de otras personas.- 100.000 pesetas.

Epígrafe 3.- Sustitución de vehículo.  
a) De Licencias de Clases A y C.- 2.000 pesetas.

Epígrafe 4.- Revisión de vehículos .

a) Revisión ordinaria.- 2.000 pesetas.  
b) Revisión extraordinaria.- 3.000 pesetas.

Epígrafe 5.- Diligenciamiento de libro registro.

a) Empresas de clase C.- 5.000 pesetas.  
b) A Empresas de clase D.- 3.000 pesetas.

Epígrafe 6.- Habilitación para conductores de las clases A, B y C.- 1.000 pesetas.

Artículo 9.º- No se concederán exenciones, bonificaciones ni reducciones en el pago de la Tasa.

Artículo 10.º- La Tasa se devenga en los casos señalados en los apartados a, b y c del art. 5.º en la fecha de expedición de la licencia o autorización de

transmisión o sustitución del vehículo.

En los demás casos contemplados en el artículo 5, el devengo se producirá en el momento de solicitud del servicio.

Artículo 11.º- Declaración de ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1999 y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el expediente de su razón, expido la presente certificación con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Alcalde en Cáceres a 18 de diciembre de 1998.

DON MANUEL AUNION SEGADOR, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CATEGORIA SUPERIOR CON EJERCICIO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión celebrada el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### 37.º- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-La Secretaria de la Comisión da cuenta de la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, elaborada por los Servicios de Intervención, ajustada a la normativa vigente; asimismo, da cuenta del informe del Sr. Interventor y demás documentos que obran en el expediente. Indica que la Ordenanza habrá de estar aprobada antes del 31 de diciembre de 1998,

para que a partir del 1 de enero de 1999 se puedan exigir las tasas con arreglo a lo previsto en la nueva Ley.

Vista la propuesta aportada por el Servicio de Intervención y debatido el tema, la Comisión Informativa de Hacienda, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de sus siete miembros, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

1.º- Aprobar provisionalmente la imposición y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos.

2.º- Exponer al público los acuerdos de imposición y ordenación por un plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicho periodo de exposición al público se anunciará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Transcurrido el plazo sin que se hayan producido reclamaciones, estos acuerdos provisionales se entenderán definitivos; en caso contrario será necesario nuevo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en el que se resuelvan las reclamaciones y se apruebe definitivamente la Ordenanza.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza debe ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento en que se lleve a cabo dicha publicación. POR LA COMISION».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

SEGUNDO.- Que el expediente y acuerdo provisional de aprobación de esta Ordenanza fueron expuestos al público mediante Edictos insertos en el B.O.P. número 258 de 10 de noviembre de 1998, tablón de anuncios del Ayuntamiento y prensa local, sin que se presentaran reclamaciones durante el plazo previsto por el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por lo que tal acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 3, del mismo artículo.

TERCERO.- Que el texto de la Ordenanza Fiscal aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 20.4,i) y 58 de la Ley Reguladora de Haciendas